JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-239

De conformidad con el Art. 489, numeral 1º del C. General del proceso, requisito sine qua non de la demanda de sucesión es la prueba de defunción del causante.

Se solicita se adelante la sucesión de TEMISTOCLES ECHEVERRY CEBALLOS y se manifiesta que se tiene conocimiento que falleció antes que ROSA MARIA RAMIREZ DE ECHEVERRY, sin embargo no se aporta su registro civil de defunción.

En consecuencia, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se allegue el señalado certificado so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor OSCAR ARTURO FUENTES HERNANDEZ como apoderado judicial de la interesada ADRIANA DEL PILAR MURILLO ECHEVERRY en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.